



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 153/2018

Ref.: Contratación directa por trámite
simplificado artículos de librería

DICTAMEN N° 141

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2018

POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

Ingresan las presentes actuaciones para que este servicio jurídico se expida con relación a un proyecto de Disposición (fs. 327/328), mediante el cual se propicia aprobar lo actuado para la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 17/18, tendiente a la adquisición de artículos de librería, papeles y útiles de oficina para uso institucional de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y para el edificio Anexo Logístico (Art. 1°); desestimar las ofertas presentadas por las firmas RESMACON S.R.L. (CUIT N° 33-65226717-9) y FEDERICO CAMPOLONGO (CUIT N° 20-18053177-8) de acuerdo a lo establecido en los artículos 27° inciso e) y 102° inciso h) del Reglamento aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/2013 (Art. 2°); adjudicar a la firma ESTRAME S.A. (CUIT N° 30-65631926-3) el Renglón N° 21 por un monto total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS (\$ 44.700.-) por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas y por ser económicamente conveniente (Art. 3°); adjudicar a la firma CONGRESO INSUMOS S.A. (CUIT N° 33-71026805-9) los Renglones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22,

23, 24 y 25 por un monto total de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 23/100 (\$ 9.639,23.-) por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas y por ser económicamente conveniente (Art. 4°).

En cuanto al resto del articulado corresponde remitirse a su texto en honor a la brevedad.

- I -

ANTECEDENTES

A fojas 1 obra informe elaborado por el Departamento de Compras y Contrataciones por el cual se consigna la necesidad de realizar las acciones destinadas a la adquisición mencionada, por un monto estimado total de PESOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 91/100 (\$ 73.761,91).

En dicho informe se procede a encuadrar el procedimiento de selección como Contratación Directa por Trámite Simplificado, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 42 inciso 1 y 56 inciso a) apartado 1) de la Resolución DPSCA N° 32/13 por ser un monto menor a \$ 75.000 y por no resultar posible otro procedimiento de selección.

Por último, el precitado Departamento deja constancia que con las presentes actuaciones no se incurre en desdoblamiento de procedimientos tal como establece el Artículo 58° del Reglamento mencionado.

A fs. 2/6 se agrega la solicitud efectuada por dicho Departamento, presupuestos acordes al pedido, Formulario N° 4 y las Especificaciones Técnicas.

Fundamenta tal requerimiento en los siguientes términos:
...El destino es proveer a las diferentes áreas de esta



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Defensoría del Público de los elementos necesarios para el normal desarrollo de sus actividades..

A fs. 8/16 obra Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

A fs. 18/26 obra constancia de afectación preventiva instrumentada a través de la Solicitud de Gastos N° 31/2018.

A fs. 68, 69 y 70 obra constancia de publicación de la convocatoria en la página web de la ONC y de esta Defensoría y en la cartelera institucional del Departamento de Compras y Contrataciones.

A fs. 71 y 73/77 obran las invitaciones cursadas en fecha 20 noviembre de 2018 a SEIS (6) proveedores.

A fojas 80 obra el Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 27 de noviembre de 2018, de la cual surge la presentación de CUATRO (4) propuestas correspondientes a RESMACON S.R.L. (CUIT N° 33-65226717-9), ESTRAME S.A. (CUIT N° 30-65631926-3), FEDERICO CAMPOLONGO (CUIT N° 20-18053177-8) y CONGRESO INSUMOS S.A. (CUIT N° 33-71026805-9), las que lucen agregadas a fs. 83/163, 166/209, 212/222 Y 225/267.

A fojas 274 y 276 obran comprobantes de deuda extraídos del sitio web de AFIP en fecha 27 de noviembre del corriente, correspondientes a RESMACON SRL y FEDERICO PABLO CAMPOLONGO.

A fojas 279 luce constancia de difusión de la etapa de apertura en la página web de la ONC.

A fs. 323/326 toma nueva intervención el Departamento de Contrataciones, el que tras efectuar un resumen de lo actuado, recomienda adjudicar a la firma ESTRAME S.A. (CUIT N° 30-65631926-3) el Renglón N° 21 por un monto total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS (\$ 44.700.-) y a la firma CONGRESO INSUMOS S.A. (CUIT N° 33-71026805-9) los Renglones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18,

19, 20, 22, 23, 24 y 25 por un monto total de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 23/100 (\$ 9.639,23.-) por cumplir ambas en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas y por ser económicamente convenientes.

Asimismo, con relación a las firmas RESMACON S.R.L. (CUIT N° 33-65226717-9) y FEDERICO CAMPOLONGO (CUIT N° 20-18053177-8) el precitado Departamento entiende que dichas empresas no poseen habilidad para contratar con el Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27° inciso e) y artículo 102° inciso h) de la Reglamentación y constancias obrantes en las actuaciones, por lo tanto, sugiere su desestimación.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del art. 7 inc. d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En primer lugar, en cuanto al procedimiento de selección sustanciado, corresponde aclarar que no resulta de la competencia de este órgano asesor determinar el procedimiento de selección que deben aplicar las áreas con competencia en la gestión de compras y contrataciones, toda vez que *"en toda contratación el organismo deberá evaluar las circunstancias particulares del caso para luego decidir el procedimiento de selección que resulte más apropiado, a fin de lograr que el accionar administrativo se ajuste rigurosamente a los principios que rigen la materia consagrados en el artículo 3 del Decreto N° 1.023/2001"* (Dictamen ONC N° 864/12).



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Sentado ello, a tenor del procedimiento de selección elegido en el caso concreto - esto es - Contratación Directa por Trámite Simplificado, en los términos de los artículos 42 inciso 1) y 56 inciso a) apartado 1 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, aprobado por la Resolución N° 32/13, corresponde indicar sucintamente que el mismo se utilizará cuando de acuerdo con la reglamentación no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo establecido en el artículo 56.

En este sentido el artículo 56 inciso a) apartado 1 dispone que para que las contrataciones directas puedan realizarse por trámite simplificado el monto estimado no puede superar la suma de \$ 75.000.

De los elementos de juicio obrantes en estos actuados resulta que la contratación directa que se propicia estaría justificada conforme el informe emitido por el Departamento de Compras y Contrataciones (fs. 1), en el cual deja constancia que no resulta posible llevar a cabo otro procedimiento de selección de acuerdo a la reglamentación, y en virtud del monto señalado a fs. 3.

Se destaca que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

2. En otro orden y en relación al requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, el mismo cumple con los recaudos previstos en el artículo 36 del Reglamento de Compras y Contrataciones de

Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

3. En tercer lugar, en cuanto al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, cabe destacar que el mismo cumple con los requerimientos establecidos en el art. 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (Resolución N° 32/13).

Empero se observa la improcedencia de incluir en el inciso f) del artículo 28 de las bases la falta de incorporación de los oferentes en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) como causa para desestimar propuestas sin posibilidad de subsanación, toda vez que en orden a lo dispuesto en el apartado k) del artículo 126 de la reglamentación del trámite *"no será requisito exigible para los oferentes que presenten ofertas en este tipo de procedimiento de selección la preinscripción y la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores"*.

Esta misma conclusión resulta extendible a lo dispuesto en el artículo 4 de las mencionadas bases.

4. Con relación al trámite aplicado a las actuaciones, el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en los artículos 71, 73 y 76 del Reglamento de Compras y Contrataciones, atento se vislumbra la difusión de la convocatoria y de la etapa de apertura en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones y de esta Defensoría, así como en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones.

Asimismo, se observa que el procedimiento se ha sustanciado conforme las previsiones del artículo 126.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

En particular se advierte que el Departamento de Compras y Contrataciones ha emitido la recomendación establecida en el inciso h) del citado artículo mediante el informe de fs. 327/328 a cuyas consideraciones corresponde remitirse *breviatis causae*.

5. Por otra parte se deja constancia que se han efectuado ciertas correcciones de carácter formal al proyecto sometido a consideración las que se encuentran receptadas en el nuevo texto que se adjunta por medio del presente.

6. En otro orden, se destaca que las cuestiones fácticas, técnicas, económicas-financieras, presupuestarias y de oportunidad, mérito y conveniencia que pudieran encontrarse comprometidas en el particular resultan ajenas al alcance del presente asesoramiento, el cual se limita a un escrutinio de los aspectos estrictamente jurídicos, vinculados con las alternativas de contratación propiciadas (conf. Dictámenes PTN 202:111; 207:578, entre otros).

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

7. Sentado lo anterior se subraya que la Directora de Administración de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se encuentra facultada para la suscripción de la Disposición objeto de análisis, en virtud de los términos del artículo 25 inciso b) del Anexo I de la Resolución N° 32/13 y artículo 2 y Anexo II de la misma normativa y por el Artículo 1° de la Resolución DPSCA N°14 de fecha 11 de marzo de 2013, modificada por Resolución DPSCA N° 86 de fecha 14 de julio de 2016.

- III -

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta todo lo manifestado, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Se remiten las presentes para la continuación del trámite pertinente.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica